DOCUMENTO DE CONSULTA DE ESMA SOBRE EL BORRADOR DE NORMAS TÉCNICAS POR LAS QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 149/2013 PARA ESPECIFICAR CON MÁS DETALLE EL NUEVO RÉGIMEN DE UMBRALES DE COMPENSACIÓN DE EMIR

Consultation on the Draft technical standards to further detail the new EMIR clearing thresholds regime

A quién va dirigido

El documento de consulta resulta de interés para las contrapartes financieras y no financieras que realicen operaciones con derivados extrabursátiles, así como para las entidades de contrapartida central (ECC).

Nota Informativa

De conformidad con EMIR 3, ESMA tiene el mandato para especificar umbrales de compensación (CT, por sus siglas en inglés) de las posiciones agregadas (derivados OTC compensados y no compensados para contrapartes financieras) y las posiciones no compensadas (tanto para contrapartes financieras como contrapartes no financieras). ESMA propone mantener los umbrales agregados actuales para los derivados de tipos de interés y para los derivados de crédito, ya que estos están sujetas a la obligación de compensación. Para las posiciones no compensadas, ESMA propone nuevos umbrales basados en simulaciones con el objetivo de mantener un volumen de contrapartes alcanzadas similar al de la metodología anterior. ESMA también considera umbrales más granulares para los derivados de materias primas en función del sector/tipo, los factores ESG y las características de las criptomonedas, pero propone no introducirlos en esta etapa debido a la complejidad y las limitaciones de los datos. En cuanto a los criterios[1] para establecer contratos OTC que reduzcan riesgos relacionados con la actividad de negociación, ESMA toma nota de comentarios del sector, en particular en lo que respecta a la calificación como cobertura de los acuerdos de compra de energía (PPA, por sus siglas en inglés) virtual, sin perjuicio de que en esta fase no se propongan modificaciones. Por último, en lo que respecta a los mecanismos que desencadenan una revisión de los CT, ESMA propone un enfoque cualitativo basado en el riesgo, en lugar de umbrales cuantitativos estrictos. La revisión se iniciaría cuando ESMA detectara, en coordinación con las autoridades nacionales competentes y previa consulta a la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), un cambio significativo en la evolución de los precios de las clases de derivados extrabursátiles subyacentes o un aumento significativo de los riesgos para la estabilidad financiera.

El documento a consulta se organiza en **cinco** partes:

- La **sección 1** presenta los antecedentes jurídicos y el propósito de la consulta.
- En la **sección 2** se abordan los valores de los umbrales de compensación, especificando los CT para las posiciones agregadas (derivados OTC compensados y no compensados

[1] Definida en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) n.o 149/2013 de la Comisión

para contrapartes financieras) y las posiciones no compensadas (tanto para contrapartes financieras como no financieras).

- En la **sección 3** se tratan los criterios para celebrar contratos extrabursátiles que reduzcan los riesgos relacionados con la actividad de negociación y si la definición de cobertura debe aclararse en mayor medida en el artículo 10.

- La **sección 4** incluye los anexos de la presente consulta que comprenden las modificaciones del Reglamento Delegado (UE) n.o 149/2013 de la Comisión (anexo I), las estadísticas sobre derivados extrabursátiles no compensados (anexo II), la representación de los campos de *reporting* EMIR (anexo III) y una lista con las preguntas de la consulta (anexo IV).

ESMA considerará los comentarios recibidos con la intención preparar y publicar un informe final. Los borradores finales de las normas técnicas se enviarán a la Comisión Europea a finales del cuarto trimestre de 2024.

Envío de comentarios

La fecha límite de esta consulta es el **16 de junio de 2025.**

Los interesados deben enviar sus aportaciones a través de la web de ESMA: **www.esma.europa.eu**. En la página ***Consultation*** está disponible el documento de esta consulta (ESMA74-1049116225-632) junto con el formulario de respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: documentosinternacional@cnmv.es

Departamento de Asuntos Internacionales

CNMV
c/ Edison 4
28006 Madrid